



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 22 de octubre de 2019

RES. CM N° 157 /2019

**VISTO:**

El expediente Trámite Electrónico Administrativo A-01-00016478-6/2019 caratulado "*SCD s/ Lucangioli, Manuel – averiguación de conducta*", los Dictámenes de la Comisión de Disciplina y Acusación Nros 7/2019 y 14/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 07 de junio de 2019 la Dra. Luisa María Escrich, Jueza interinamente a cargo del Juzgado N° 25 del fuero Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, remitió un informe elaborado por la Secretaria del Juzgado a su cargo, Noelia Astiz, que puso en su conocimiento hechos de gravedad en los que habría intervenido el Prosecretario Coadyuvante, Dr. Manuel Lucangioli.

Que en el informe referido, Noelia Inés Astiz relató que el 05/06/2019 el Auxiliar del juzgado, Ramiro Vivo, encontró una causa en la que se había declarado la incompetencia del fuero el 15/04/2019, y en la que el 23/04/2019 se habían librado cédulas de notificación electrónica por el Dr. Lucangioli, quedando pendiente su remisión. Aclaró que la misma había sido asignada a aquél, por su importancia.

Que describió que además, personal del juzgado le informó que "*el lunes*" había llamado a la Secretaria de la Fiscalía PCyF N° 25 consultando por la causa. En razón de ello, Astiz se comunicó con la Dra. Magdalena De Zan, quien le explicó que había consultado al agente Lucangioli "*...cuándo se había remitido...*" y que éste le informó que todavía no se había enviado. La Dra. De Zan agregó que "*a raíz de lo informado confeccionaron un informe y toda vez que no se había sorteado tribunal aún, lo remitieron junto con la denuncia del último hecho referido, al juez de turno, Dr. Bujan*".

Que ante ello, Astiz solicitó explicaciones al Dr. Lucangioli por la falta de remisión de la causa y por no haber informado el llamado de la Fiscalía, quien "*pidió disculpas y dijo que lo había hecho por temor*".

Que seguidamente, comentó que hizo saber al agente que se efectuaría un control de la totalidad de sus causas, del que finalmente surgió "*la*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

*existencia de otras tres causas pendientes de remisión, dirigidas al fuero nacional, cuyas fechas de resolución de incompetencia son del 17 y 25 de abril, y del 7 de mayo”, todas notificadas vía electrónica por el funcionario Lucangioli y pendientes de remisión.*

Que asimismo, hizo saber el funcionamiento interno del juzgado en lo concerniente al reparto de trabajo, poniendo de manifiesto que se asignan las causas a cada sumariante, se deja un registro de la asignación, y que *“se le encomendó especialmente esa causa por la importancia de los hechos, ya que existía una consigna policial y ante la posibilidad de que se reiterasen los mismos, tal como sucedió, siendo el funcionario a cargo, de aquellas personas fundamentales en el funcionamiento de un juzgado y sobre quien debe tenerse confianza ya que es quien coadyuva con el Secretario...”*.

Que en ese orden de ideas, resaltó que el accionar de Lucangioli *“menoscaba mi confianza (...) resulta grave el hecho de que, cuando tomó conocimiento de lo acontecido ante la llamada de la fiscalía, no me lo comunicó, ni resolvió inmediatamente el error cometido”*.

Que destacó que el hecho puntual que se relató en el informe no era aislado, *“...siendo que en diversas oportunidades se le hizo saber y se le solicitó que mejore en cuanto a sus funciones, y lejos de hacerlo, concluyó con una situación de ocultamiento al advertir que no se habían remitido las causas”*.

Que por último, indicó *“hablé con él en reiteradas oportunidades, por distintas faltas advertidas y le pedí que las modifique, y si bien durante un período pareció que ello fuese posible, las circunstancias advertidas volvieron a generarse y agravarse”, aclarando que “la relación de confianza que debe tenerse entre el secretario y el prosecretario coadyuvante se ha visto quebrantada, no resultando posible reestablecer la misma”*.

Que el 11 de junio de 2019 la Dra. Luisa María Escrich amplió la presentación formulada. Acompañó informe elaborado por la Dra. Noelia Astiz, que plasmó nuevos hechos de gravedad en los que habría intervenido el agente Lucangioli (actuación CUIJ A-01-00016218-8, fs. 5/8).

Que el informe explicó que el 11/06/2019 ingresó al despacho del agente Lucangioli junto con el auxiliar Ramiro Vivo a fin de buscar la causa de faltas N° 513/2019 que le había sido reasignada a éste ante la licencia de aquél, con el objeto de preparar la audiencia fijada para ese día. Agregó que también ingresó a buscar la causa N° 9411 *“toda vez que el 3 de junio le reenvié el mail recibido del Servicio Penitenciario*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

*“Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

*Federal, para que notifique a la defensa (...) y encontré la causa sin el mail enviado (...) observé que en la parte de debajo de su escritorio había muchos papeles y, entre ellos, había causas”.*

Que aclaró que ante esa situación, pidió a quienes se encontraban presentes que se acercasen y retiró las mismas *“encontrando causas que estaban resueltas y notificadas, pero sin comunicar o sin remitir”*. En relación a ello, destacó que *“esos actos se efectúan con la firma de cualquier funcionario, tanto la actuaria, como los prosecretario coadyuvantes, y en su defecto, los prosecretarios administrativos”*. Asimismo, detalló qué empleados y funcionarios del juzgado se encontraban presentes en ese momento.

Que destacó que las causas que se hallaban sobre el escritorio eran del mes de junio, verificando *“la existencia de un ocultamiento por parte de un funcionario...”*, pues *“lo que estaba en su escritorio se encontraba al día, y aquellas cuestiones que no se cumplieron en tiempo y forma, estaban debajo de su escritorio, tapadas por papeles”*.

Que por último, al referirse al agente Lucangioli especificó *“...no estoy recibiendo prácticamente sus causas a la firma, que se retira en todo momento del juzgado y que lo he visto, como así también el resto del personal, controlando las causas de otros sumariantes”*. Finalmente, enumeró las causas encontradas.

Que el 13 de junio de 2019 el Dr. Francisco José Hernández, Secretario de la Comisión de Disciplina y Acusación, se comunicó telefónicamente con la Dra. Noelia Astiz, a fin de citarla a ratificar su presentación. En igual fecha la Dra. Noelia Inés Astiz se presentó ante la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación y cumplió con lo requerido. Reconoció su firma y la documentación acompañada. Preguntada si quería agregar algo más, Astiz expresó que las irregularidades manifestadas afectaron directamente la labor del juzgado toda vez que sobrecargaron las tareas del resto de los integrantes de la planta, agregó que el Dr. Lucangioli llega habitualmente alrededor de las 10.30hs y se retira en varias ocasiones durante el horario laboral, lo cual también afecta el normal desenvolvimiento del área.

Que el Dr. Francisco José Hernández remitió el 21/06/2019 copias de las actuaciones a las Unidades Consejeras de las Dras. Ferrazzuolo, Lago y Hers Cabral.

Que el 24 de junio 2019, el Dr. Manuel Lucangioli compareció ante la Comisión y, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento Disciplinario del Poder



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

Judicial CABA, designó como letrado defensor al Dr. Oscar Alberto Lucangioli, y constituyó domicilio procesal. Asimismo, solicitó copias de la denuncia.

Que el 3 de julio de 2019 el Dr. Oscar Lucangioli solicitó la designación de una audiencia de conciliación a fin de arribar a una solución razonable y consensuada al conflicto, de conformidad con lo previsto por los artículos 11 y 28 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial CABA.

Que agregó al respecto, a los efectos conciliatorios, que su defendido –Manuel Lucangioli- *“entiende razonable que proseguir desempeñando tareas en la dependencia a cargo de Astiz resulta en la práctica muy dificultoso, a raíz del conflicto suscitado entre ambos, por lo que se advierte que la mejor solución que pueda darse a la situación es que él obtenga el pase a otra oficina judicial, cualquiera que sea, manteniendo su cargo de prosecretario coadyuvante”* (CUIJ A-01-00018564-3 fs. 21/22).

Que la reseña de antecedentes efectuada en los considerandos anteriores obra en la intervención de la Comisión de Disciplina y Acusación, quien se expidió a través de su Dictamen N° 7/2019.

Que en su dictamen se recuerda que el Título III del Reglamento Disciplinario establece en el artículo 75 que *“... Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la Comisión resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n “prima facie” en una falta disciplinaria y, en consecuencia, propondrá al Plenario la apertura del sumario”*.

Que el artículo 76 dispone: *“Determinación del hecho. El dictamen mediante el cual se proponga el trámite previsto por el artículo 75 inc. a) deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado. Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, la determinación de los hechos deberá modificarse de oficio”*.

Que el artículo 77 determina *“Apertura del sumario o desestimación. El “Plenario” decidirá mediante resolución fundada si: a) ordena la Apertura de sumario disciplinario; b) desestima la denuncia y, en consecuencia, dispone el archivo de las actuaciones”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

Que el artículo 82 reza *"Objeto del sumario. El objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar al/los responsables"*. Por su parte, el artículo 83 dispone que *"Conforme lo establecido en el artículo 75 inciso a), el Plenario ordena la apertura del sumario mediante resolución fundada"*.

Que así las cosas, se deben ponderar a criterio de la comisión interviniente, los hechos que motivaron las presentes actuaciones.

Que así, de los informes remitidos por la Dra. María Luisa Eserich y lo expresado por la Dra. Noelia Astiz al ratificar su denuncia, surge que el agente Manuel Lucangioli podría haber incurrido en las faltas graves contempladas en el artículo 70 inc. 1, 7 y 8 y faltas leves artículo 69 inc. 1 y 4 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018). Ello, por incumplir los deberes de funcionarios establecidos por la Resolución de Presidencia N° 1259/2015.

Que ahora bien, sobre el marco normativo aplicable la Comisión de disciplina sostiene que el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA en el artículo 70 establece como Faltas Graves *"1) La desobediencia a los superiores; 7) la negligencia grave en el ejercicio de la función; 8) el incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*.

Que asimismo, en el artículo 69 tipifica como Faltas Leves *"1) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo; (...) 4) El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave"*.

Que por otra parte, la Resolución de Presidencia N° 1259/2015 aprobó en su Anexo I el Convenio Colectivo General del Trabajo para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece en su artículo 30 los Deberes de los/las Funcionarios/as. Por su parte, el artículo 33 reglamenta que *"El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este Reglamento constituirá causal de sumario disciplinario"*.

Que en consecuencia, luego de evaluar las omisiones endilgadas al funcionario a la luz de la normativa disciplinaria vigente, la comisión considera que adoptar el temperamento previsto en el art. 77 inc. a) Res. CM 19/18.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

Que en otro orden de ideas, sobre el pedido del denunciado de llevar a cabo una audiencia conciliatoria en consonancia con lo dispuesto por los artículos 11 y 28 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial CABA, la Comisión estimó prudente analizarlo una vez iniciado el sumario disciplinario.

Que en virtud de todo lo expuesto, atento las constancias del presente, la Comisión de Disciplina y Acusación consideró procedente disponer la apertura de un sumario administrativo a fin de investigar las irregularidades informadas, en cumplimiento de lo reglado por la normativa citada.

Que el 22 de agosto de 2019 el agente Manuel Lucangioli solicitó que *“...de forma urgente se gestione el cambio de área donde realizar mis funciones”* y propuso *“...que dicho traslado sea dentro de las dependencias del Poder Judicial. Asimismo, que se respete el cargo que revisto en mi carrera judicial...”*.

Que puso de manifiesto que el pedido *“...se funda en la promoción y el desarrollo del debido proceso, en un ámbito acorde al cumplimiento de dicho principio, lo que, de continuar trabajando en la misma oficina, será (...) claramente afectado por diversos motivos...”* entre los que resaltó *“...la convivencia diaria con quien me denunciara, Dra. Noelia Astiz, lo que inexorablemente pesa e influye negativamente sobre mis funciones, tareas encomendadas, desempeño, etc”*.

Que con relación a ello, especificó *“...tiene sustento en que la Dra. Astiz es secretaria y yo prosecretario, por lo que la distribución y control de mis labores dependen de ella y, asimismo, estos extremos se pueden comprobar sin ningún esfuerzo al leer las presentaciones que aportara la nombrada Astiz a este expediente, hace casi ya tres meses”*.

Que finalmente, manifestó: *“...con la finalidad de resguardar el debido proceso del presente trámite, así como también el sustento de mi familia, el respeto que se debe garantizar a mis derechos constitucionales, laborales y de toda índole, y en el entendimiento de que así también se lograría un mejor ambiente laboral en el juzgado PCyF n° 25 (...) es que se impone un traslado de dependencia como solución a este conflicto, tanto provisional mientras dure este proceso, como definitivo luego de concluido”*.

Que en este estado, vuelve a intervenir la Comisión de Disciplina y Acusación, que mediante Dictamen N° 14/2019 propone al Plenario que rechace el pedido de traslado preventivo del agente Manuel Lucangioli.



## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

### Consejo de la Magistratura

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

Que esto en virtud de que conforme el artículo 78 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA (Resolución CM N° 19/2018) *"Cuando la permanencia en funciones resulte inconveniente para el esclarecimiento de los hechos investigados, la Comisión podrá disponer el traslado del agente sumariado a otra dependencia, el que se hará efectivo durante el término de duración del sumario o hasta que haya cesado el motivo que fundamentó la medida"*.

Que a su vez, corresponde remitir a la Resolución CM N° 1046/2011 que resuelve en su artículo 1° *"Delegar en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –excluido el Tribunal Superior de Justicia-, previa consulta al Presidente Coordinador de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones a fin de corroborar la existencia del crédito presupuestario necesario para dictar la resolución correspondiente"*.

Que reseñada la normativa aplicable, la Comisión competente sostiene que, el requirente manifiesta que la convivencia diaria con su superior jerárquica, y aquí denunciante -Dra. Astiz-, dificulta el desempeño de sus funciones, lo que redundaría en un mal ambiente laboral en el Juzgado Penal Contravencional y de Faltas N° 25. Pues bien, dicha circunstancia y el tenor de los hechos denunciados, no resultan suficientes para disponer el traslado del agente, toda vez que no se configura el extremo requerido por el artículo respectivo, es decir, que su permanencia en funciones resulte inconveniente para el esclarecimiento de los hechos.

Que por otra parte, el agente Lucangioli solicitó que el traslado a otra dependencia detente carácter definitivo, solución que no puede ser provista por esa Comisión, de conformidad con lo que establece la normativa vigente referida ut supra. En ese sentido, el pedido del agente debe ser ingresado y tramitado por la vía correspondiente.

Que a criterio de la Comisión de Disciplina, dicha petición debe ser resuelta por la Presidencia del Consejo de la Magistratura CABA, quien según la Resolución CM N° 1046/2011 -citada ut supra-, debe resolver cualquier cuestión atinente a la reestructuración de las dependencias de este Poder Judicial, en su carácter de encargada de la política de recursos humanos.

Que el Plenario comparte, por unanimidad de votos, el criterio propiciado por la Comisión de Disciplina y Acusación,



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

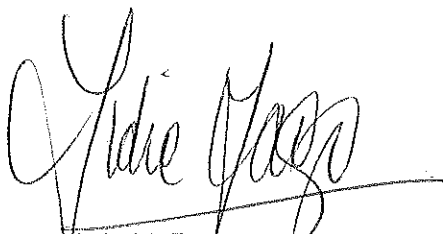
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE:**

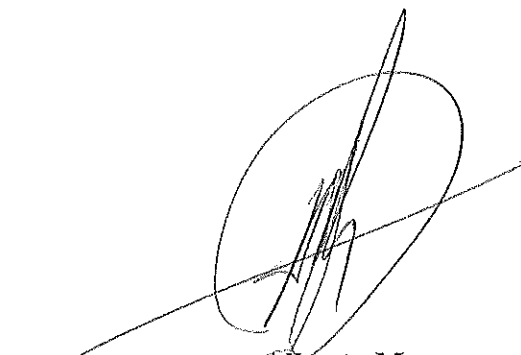
Artículo 1°: Disponer la apertura del sumario administrativo respecto del agente Manuel Lucangioli, Prosecretario Coadyuvante del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 25 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en los considerandos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 inciso a) del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA, aprobado mediante Resolución CM N° 19/2018.

Artículo 2°: Rechazar el traslado preventivo del agente Manuel Lucangioli, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese al sumariado, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)), remítanse los actuados a la Comisión de Disciplina y Acusación para la prosecución del trámite, y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 157 /2019**

  
**Lidia E. Lago**  
**Secretaria**

  
**Alberto Maques**  
**Presidente**